Palmira, marzo 30 de 2023

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MP-SDI-MC-PS-024-2023
EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA"

El Municipio de Palmira – Secretaría de Desarrollo Institucional se encuentra adelantando el proceso de Mínima Cuantía No. **MP-SDI-MC-PS-024-2023** en consideración a la naturaleza del objeto que se pretende contratar, bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, según lo previsto en el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y, el procedimiento aplicable es el determinado por el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección publicado en la plataforma del SECOP II, el plazo máximo para presentar propuestas era hasta el día **24 de marzo de 2023** hasta las 10:00 am, terminó en el cual, de acuerdo con el acta de cierre y apertura de propuestas de la plataforma del SECOP II, se presentaron las siguientes ofertas, a saber:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
SERVICIO DE MANTENIMIENTO AIRES ACONDICIONADO palmira	ANDRES FELIPE MANJARRES MOLINA	Oferta en evaluación	24/03/2023 9:58 AM	18.940.800 COP
MP-SDI-MC-PS-024-2023 Mantenimiento aires Mínima cuantía ALCALDÍA MUNICIPIO DE PALMIRA	FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.	Oferta en evaluación	24/03/2023 9:41 AM	50.000.000 COP
Imporsystem 024-2023	IMPORSYSTEM SAS	Oferta en evaluación	24/03/2023 9:37 AM	50.000.000 COP
MP-SDI-MC-PS-024-2023	C&M SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S	Oferta en evaluación	24/03/2023 9:32 AM	38.787.567 COP
MP-SDI-MC-PS-024-2023 Mantenimiento aires Mínima cuantía	SUMINISTRO,OBRAS, CIVILES, REFRIGERACIÓN,ELECTRICIDAD, SERVICIOS VARIOS NAVALES S.A.S. (SOCRES S.A.S)	Oferta en evaluación	24/03/2023 9:21 AM	50.000.000 COP
MP-SDI-MC-PS-024-2023 Mantenimiento aires Mínima cuantía ALCALDÍA MUNICIPIO DE PALMIRA	Marco Andres Landinez Moreno	Oferta en evaluación	24/03/2023 9:18 AM	17.100.000 COP
MANT AI	HGA INGENIEROS SAS	Oferta en evaluación	24/03/2023 9:13 AM	50.000.000 COP
MP-SDI-MC-PS-024-2023	JUAN DANIEL TORRES RIVAS	Oferta en evaluación	24/03/2023 8:49 AM	50.000.000 COP
MP-SDI-MC-PS-024-2023	GTS SAS	Oferta en evaluación	24/03/2023 8:48 AM	50.000.000 COP
Mantenimiento aires MP-SDI-MC-PS-024-2023	imatic	Oferta en evaluación	24/03/2023 8:47 AM	50.000.000 COP
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS DE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA	TECHNICAL ADJUSTMENTS JASS	Oferta en evaluación	24/03/2023 8:38 AM	50.000.000 COP
MULTISISTEMAS MD-ALCALDIA DE PALMIRA	DUARTE SILVA	Oferta en evaluación	24/03/2023 8:27 AM	20.020.000 COP
MP-SDI-MC-PS-024-2023	INGENERIA GLOBAL	Oferta en evaluación	24/03/2023 7:28 AM	50.000.000 COP
CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS DE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA	YULTOR SAS	Oferta en evaluación	24/03/2023 7:07 AM	39.530.000 COP
MP-SDI-MC-PS-024-2023 Mantenimiento aire	CYG INGENIERIA Y PROYECTOS SAS	Oferta en evaluación	23/03/2023 10:54 PM	50.000.000 COP
Oferta Tecni Clima Refrigeracion	tecni clima refrigeracion	Oferta en evaluación	23/03/2023 9:32 PM	90.000 COP
AiresP MB 2023	MeraByte	Oferta en evaluación	23/03/2023 7:21 PM	50.000.000 COP
Mto de aires para alcaldía de Palmira	POWERTECH COMPANY SAS	Oferta en evaluación	23/03/2023 5:53 PM	50.000.000 COP
ALCALDIA PALMIRA-SIAV-AIRES	SIAV GESTION SAS	Oferta en evaluación	23/03/2023 3:59 PM	35.477.658 COP
MP-SDI-MC-PS-024-2023	NICSERVICIO S.A.S	Oferta en evaluación	23/03/2023 3:53 PM	50.000.000 COP
MP-SDI-MC-PS-024-2023	GRUPO SKY DE COLOMBI S.A.S	Oferta en evaluación	23/03/2023 3:27 PM	50.000.000 COP
MP-SDI-MC-PS-024-2023	GREEN AMPERIUM SAS	Oferta en evaluación	23/03/2023 1:50 PM	50.000.000 COP
Aires Modernos SAS - MP-SDI-MC-PS-024-2023	AIRES MODERNOS SAS	Oferta en evaluación	23/03/2023 12:39 PM	50.000.000 COP
MP-SDI-MC-PS-024-2023	EBRATT & ARENAS SAS	Oferta en evaluación	23/03/2023 10:41 AM	50.000.000 COP

Que por medio de Resolución No. 31 del 24 de marzo de 2023, la Secretaria de Desarrollo Institucional conformó el comité asesor evaluador para que adelantara la evaluación de las ofertas presentadas para el proceso de selección No. **MP-SDI-MC-PS-024-2023** de la siguiente manera:

Rol	NOMBRE
Técnico	Christian Julián González Rojas
Financiero	Paula Andrea Aristizabal García
Jurídico	Ana María Orjuela Rodriguez

Que una vez conformado el comité evaluador y comunicada la resolución a sus integrantes, se procedió con la evaluación y verificación de los requisitos económicos, para continuar con los habilitantes de las propuestas recibidas, de acuerdo con las exigencias establecidas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la mínima cuantía corresponde a: " La contratación cuyo valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto (...)" en cuyo caso la escogencia del contratista se efectuará conforme lo dispone el literal c) ibídem, esto es, "la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; (...) (subrayado fuera de texto).

Que, recibidas las propuestas económicas por los proponentes, el orden de elegibilidad según las propuestas presentadas con el menor valor es el siguiente:

POSICIÓN	OFERENTE	OFERTA
1	MeraByte	$ 7.383.000,00
2	EBRATT & ARENAS SAS	$ 12.280.000,00
3	SUMINISTRO,OBRAS, CIVILES, REFRIGERACIÓN,ELECTRICIDAD, SERVICIOS VARIOS NAVALES S.A.S. (SOCRES S.A.S)	$ 12.310.000,00
4	POWERTECH COMPANY SAS	$ 13.226.000,00
5	GRUPO SKY DE COLOMBI S.A.S	$ 14.155.000,00
6	INGENERIA GLOBAL	$ 14.281.000,00
7	SIAV GESTION SAS	$ 15.115.091,00
8	GLOBAL TECHNOLOGY STUDIO S.A.S GTS SAS	$ 16.150.000,00

9	Marco Andres Landinez Moreno	$ 17.100.000,00
10	TECNI CLIMA REFRIGERACION	$ 17.160.000,00
11	NICSERVICIO S.A.S	$ 18.276.000,00
12	C&M SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S	$ 18.425.000,00
13	ANDRES FELIPE MANJARRES MOLINA	$ 18.940.800,00
14	JUAN DANIEL TORRES RIVAS	$ 19.460.000,00
15	DUARTE SILVA	$ 20.020.000,00
16	AIRES MODERNOS SAS	$ 20.911.580,00
17	GREEN AMPERIUM SAS	$ 22.800.000,00
18	FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.	$ 23.840.480,00
19	TECHNICAL ADJUSTMENTS JASS	$ 24.193.675,00
20	HGA INGENIEROS SAS	$ 24.302.695,33
21	CYG INGENIERIA Y PROYECTOS SAS	$ 25.380.380,00
22	IMATIC	$ 25.916.995,00
23	IMPORSYSTEM SAS	$ 27.358.100,00
24	YULTOR SAS	$ 39.530.000,00

1. OFERTA ECONÓMICA

Una vez revisada la propuesta económica con el precio más bajo ofertado, es decir del oferente MERABYTE - ALIRIO NORIEL MERA CANO, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 se encuentra lo siguiente:

Acorde con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando se presenta una oferta artificialmente baja se procede a dar aplicación a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación.

De acuerdo con la guía al respecto, una oferta es artificialmente baja cuando a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector.

En este sentido, las ofertas artificialmente bajas pueden tener las siguientes consecuencias: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos; y (b) distorsiones del mercado.

En aplicación de los principios de selección objetiva y transparencia, el organismo, en concordancia con la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, establece los siguientes dos (2) métodos que se pueden utilizar y que permiten la identificación de ofertas artificialmente bajas:

a) Comparación absoluta: Se contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal.

b) Comparación Relativa: la Entidad Estatal debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas. Esta herramienta debe emplearse en el caso en que puedan evidenciarse cinco (5) o más ofertas en el proceso de contratación.

El rol financiero procede a revisar cada uno de los precios unitarios, los cuales no podían sobrepasar los precios techo y el valor total de los mantenimientos preventivos consignados en el análisis de sector, y observa que el proponente cumple con lo establecido en la invitación pública y estudios previos. No obstante, de acuerdo con el análisis realizado de la oferta presentada y siguiendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, se determina que el valor presentado es artificialmente bajo dado que la variación de este con respecto al presupuesto de la entidad es superior al 20%.

Según lo indicado por Colombia Compra Eficiente, el valor límite para determinar si la oferta es artificialmente baja, dentro del presente proceso de selección, es de $12.907.096, es decir que cualquier oferta que esté por debajo de este valor será considerada como artificialmente baja.

Para el presente caso, la oferta presentada por el oferente MERABYTE está por un valor de $7.383.000, presentando un descuento frente al presupuesto de la Entidad del 75,09%.

Establecido la anterior, la Entidad acudiendo al Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, está en la obligación de solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja. Por lo anterior, y acogiéndonos a la guía de Colombia Compra Eficiente al respecto (https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf), la Entidad por medio de un mensaje público en el SECOP II, le solicitó al proponente explicar por escrito y en detalle, su oferta, de forma que para el comité asesor evaluador de la Entidad quedara claro que la oferta es viable, sostenible y justada a la necesidad que sustenta la presente contratación.

Para ello, la Entidad le otorgó hasta el lunes 27 de marzo de 2023, a las 2 p.m., para recibir justificación.

En dicho periodo de tiempo el proponente envió la aclaración y el comité evaluador procede con la respectiva evaluación, en la que observa que el proponente no cumple con la justificación solicitada, pues en la desagregación de la fórmula del precio, la cual es la siguiente:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

El proponente no realiza el ejercicio numérico u operativo, es decir, como primera columna coloca el costo del bien cuando ese costo es en realidad el valor de su oferta. Así las cosas, al sumar el resto de los ítems o columnas, los valores unitarios allí registrados no coinciden con el valor de la oferta por cada ítem,

impidiendo la verificación de los ítems requeridos para llegar a la certeza del valor presentado en la oferta económica, y con ello, imposibilitando la revisión de la viabilidad de la oferta.

A continuación, se relaciona pantallazo de del extracto de análisis de costos presentada con la justificación recibida:

DESAGREGACIÓN DE PRECIO

Oferta	Costo del Bien	Servicio (insumos, equipo, personal)	Gastos Generales	Imprevistos	Utilidad (entre 25 al 35%)
$ 7.383.000					
Mantenimiento preventivo Aire CENTRAL 35000 BTU Cant 2	$ 78.000				
		$ 16.300	$ 12.200	$ 10.000	$ 27.300
Mantenimiento preventivo Air CENTRAL 60000 BTU Cant 5	$ 195.000				
		$ 50.000	$ 37.800	$ 7.000	$ 62.400
Mantenimiento preventivo Air CENTRAL 10 TR Cant 5	$ 195.000				
		$ 50.000	$ 37.800	$ 7.000	$ 62.400
Mantenimiento preventivo Air CENTRAL 5 TR Cant 3	$ 117.000				
		$ 32.560	$ 20.000	$ 7.000	$ 37.440
Mantenimiento preventivo Air SPLIT 24000 BTU Cant 27	$ 1.053.000				
		$ 298.010	$ 180.000	$ 47.500	$ 347.490
Mantenimiento preventivo Air SPLIT 18000 BTU Cant 51	$ 1.989.000				
		$ 400.000	$ 350.000	$ 192.850	$ 696.150
Mantenimiento preventivo Air SPLIT 12000 BTU Cant 42	$ 1.638.000				
		$ 390.000	$ 290.000	$ 94.700	$ 573.300
Mantenimiento preventivo aire SPLIT 9000 BTU Cant 19	$ 741.000				
		$ 190.000	$ 117.500	$ 93.700	$ 222.300
Mantenimiento preventivo aire PISO TECHO 60000 BTU Cant 23	$ 897.000				
		$ 382.900	$ 117.500	$ 10.000	$ 269.100
Mantenimiento preventivo aire PISO TECHO 55000 BTU Cant 1	$ 39.000				

Que de acuerdo con lo evidenciado y según el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.4. *Oferta con valor artificialmente bajo.* …Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta… “

Aplicando lo descrito y de acuerdo con la justificación recibida de precios artificialmente bajos y revisada el comité evaluador de acuerdo a fundamento descrito anteriormente y con base el Decreto 1082 de 2015 y el numeral “10. CAUSALES DE RECHAZO” numeral “5. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta” de la invitación pública del presente proceso de selección considera que MERABYTE - ALIRIO NORIEL MERA CANO, no pudo justificar el valor sugerido en su propuesta de acuerdo con la desagregación de la fórmula de precios.

Ahora bien, siguiendo con el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015 “artículo 2.2.1.1.2.2.4. *Oferta con valor artificialmente bajo* …o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas…”

Que de acuerdo con el primer informe de evaluación publicado el 27 de marzo del presente año, se deja constancia que MeraByte no cumple con la aclaración solicitada y que por lo tanto se evalúa la segunda propuesta más baja.

Publicada el primer informe de evaluación se recibe por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, observación al mismo, por parte de la empresa Merabyte, donde solicitan lo siguiente:

Muy respetuosamente nos permitimos, enviar las observaciones al proceso de evaluación que le realizan a mi empresa, así:

- **Solicito a su despacho aclarar el fundamento legal del Decreto 1082 de 1993, donde informan que mi empresa no cumple y me están descalificando con un decreto que no existe –, anexo pantallazo.**

 Que de acuerdo a lo evidenciado y según el Decreto 1082 de 1993 en su "artículo 2.2.1.1.2.2.4. *Oferta con valor artificialmente bajo*. ...Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta..."

 Aplicando lo descrito y de acuerdo a la justificación recibida de precios artificialmente bajos y revisada el comité evaluador de acuerdo a fundamento descrito anteriormente y con base el Decreto 1082 de 1993 y el artículo "18. CAUSALES DE RECHAZO" numeral "5. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta." del estudio previo del presente proceso de selección considera que MERABYTE - ALIRIO NORIEL MERA CANO, no pudo justificar el valor sugerido en su propuesta de acuerdo a la desagregación de la fórmula de precios.

 Ahora bien siguiendo con el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 1993 artículo 2.2.1.1.2.2.4. *Oferta con valor artificialmente bajo* ...o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas..."

● De igual manera ustedes realizaran las respectivas aclaraciones de este decreto 1082 del 1993, por lo tanto, en igualdad de condiciones de legalidad y normatividad, mi empresa realizará las aclaraciones de la desagregación de la fórmula del precio, teniendo en cuenta que no voy a mejorar mi oferta económica, no estoy afectando el valor de la propuesta, si no realizó la respectiva aclaración que suscitó mi oficio"."

Que esta Entidad se permitió dar respuesta a la observación por plataforma SECOP II el día 28 de marzo de 2023, respuesta en la que se resuelve lo siguiente: *"De acuerdo con su apreciación, la Entidad le aclara que el Decreto 1082 de 1993 como lo menciona el informe no está bien fechado, porque el mismo Decreto con fecha de 2015, es al que se quiso hacer referencia, justificación que se evidencia al transcribir el artículo 2.2.1.1.2.2.4 "oferta valor artificialmente bajo", en el primer informe de evaluación objeto de la presente observación. Motivo por el cual y dando respuesta a la observación presentada, por MERABYTE - ALIRIO NORIEL MERA CANO, se evidencia que fue un error de transcripción y que la finalidad del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, lo que busca es evidenciar el procedimiento correcto que la entidad debe llevar en los casos que se presente respecto de los precios artificialmente bajos.*

Ahora bien, bajo la siguiente solicitud: "De igual manera ustedes realizaran las respectivas aclaraciones de este decreto 1082 del 1993, por lo tanto, en igualdad de condiciones de legalidad y normatividad, mi empresa realizará las aclaraciones de la desagregación de la fórmula del precio, teniendo en cuenta que no voy a mejorar mi oferta económica, no estoy afectando el valor de la propuesta, si no realizó la respectiva aclaración que suscitó mi oficio".

La entidad de conocimiento sabe que no se deben modificar los valores de la oferta presentada. Lo que se buscó en el mensaje enviado por la plataforma SECOP II, era la aclaración al precio ofertado por ustedes y

que la misma debía realizarse bajo una ecuación descrita por Colombia Compra, la cual, bajo consideración del comité evaluador, no fue realizada (desagregación de precios).

De acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 que reza: "Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de qué trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas…" se realizó el análisis por parte del comité evaluador y se concluyó que no fue clara la justificación referente a la desagregación de precios, motivo por el cual y de acuerdo al numeral "10. CAUSALES DE RECHAZO" numeral "5, de la invitación pública el cual taxativamente dice: "...el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta."

El comité asesor evaluador ha recomendado a la ordenadora del gasto recurrir a la mencionada causal de rechazo y que continúe con la evaluación del siguiente proponente más económico. Ello se fundamenta en que la Entidad otorgó un tiempo preclusivo y perentorio para recibir la justificación de su parte y fue también clara en indicar que requería para aceptar esa justificación y, de lo recibido, no fue posible encontrar consistencia, claridad y/o certeza, sobre los valores enviados.

Por lo anteriormente descrito al no tenerse claridad, y agotando el procedimiento, se considera y recomienda evaluar el siguiente precio más bajo".

De acuerdo al procedimiento establecido por el Decreto 1082 de 2015, respecto de los precios artificialmente bajos, esta Secretaría mediante primer informe de evaluación publicado el 27 de marzo de 2023 requirió a la segunda oferta más baja justificación de precios, toda vez que el valor presentado fue por $12.907.096; motivo por el cual EBRATT & ARENAS SAS., el día 28 de marzo de 2023 presentó justificación de precios artificialmente bajos, y el comité evaluador encontró en la justificación lo siguiente:

Que la empresa manifiesta que puede cumplir con las obligaciones contractuales del contrato, que los precios ofertados son acordes al mercado y que su oferta no pone en riesgo la ejecución del contrato, que su oferta fue construida de acuerdo con la normatividad vigente, que tienen amplia experiencia en el mercado, que tiene relaciones comerciales estratégicas con proveedores lo que le permite obtener buenos precios de los repuestos, que tiene ahorros significativos en el pago de prestaciones sociales. No obstante, a pesar de que todas estas afirmaciones son valederas no allegó la justificación como la entidad le solicitó, debido a que la solicitud enviada por mensaje era clara y explícita y solicitaba que para efectuar la aclaración de la oferta se desagregara el valor del precio u oferta, teniendo en cuenta la fórmula citada:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

Ahora bien, dando continuidad al proceso y determinando que la segunda oferta más baja no cumplió con la debida justificación, pues no relaciona la desagregación de precios, este Comité, con fundamento en el Decreto 1082 de 2015 y los documentos del presente proceso, se permitió solicitar justificación de precios a la tercera oferta más baja, que en el particular es la empresa "SUMINISTRO, OBRAS CIVILES, REFRIGERACIÓN, ELECTRICIDAD, SERVICIOS VARIOS NAVALES S.A.S. (SOCRES S.A.S)" toda vez que la oferta presentada por el oferente está por un valor de $12.310.000, presentando un descuento frente al presupuesto de la Entidad del 58,46%.

Establecido la anterior, la Entidad acudiendo al Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, está en la obligación de solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja. Por lo anterior, y acogiéndonos a la guía de Colombia Compra Eficiente al respecto (https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf), la Entidad por medio de un mensaje público en el SECOP II, solicitó al proponente explicar por escrito y en detalle, su oferta, de forma que para el comité asesor evaluador de la Entidad quede claro que la oferta es viable, sostenible y justada a la necesidad que sustenta la presente contratación.

Para ello, la Entidad le otorga hasta el miércoles 29 de marzo de 2023, a las 2 p.m., para recibir justificación de su oferta económica incluyendo la desagregación de los precios, tal como se evidencia en la siguiente ecuación:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad.

Que la empresa SUMINISTRO, OBRAS CIVILES, REFRIGERACIÓN, ELECTRICIDAD, SERVICIOS VARIOS NAVALES S.A.S. (SOCRES S.A.S) envió justificación. No obstante, en el término del traslado del presente informe, se recibió una observación por el proponente EBRATT & ARENAS SAS, el cual manifestó lo siguiente:

“Respetados señores:

En ejercicio del derecho que nos asiste de contradecir las observaciones y/o apreciaciones realizadas por el comité evaluador y con ocasión al debido proceso, consideramos necesario y oportuno realizar las siguientes antes de que la ALCALDÍA MUNICIPIO DE PALMIRA, emita evaluación definitiva y/o continúe con el proceso y cronograma.

La entidad nos está rechazando porque el comité consideró que la propuesta de EBRATT & ARENAS SAS informando y notificando lo expuesto así:

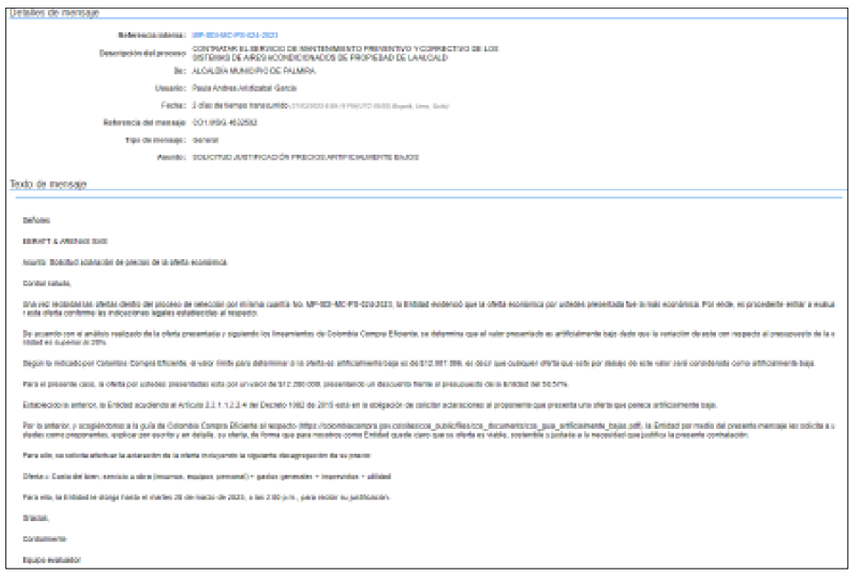
Que la empresa manifiesta que puede cumplir con las obligaciones contractuales del contrato, que los precios ofertados son acordes al mercado y que su oferta no pone en riesgo la ejecución del contrato, que su oferta fue construida de acuerdo con la normatividad vigente, que tienen amplia experiencia en el mercado, que tiene relaciones comerciales estratégicas con proveedores lo que le permite obtener buenos precios de los repuestos, que tiene ahorros significativos en el pago de prestaciones sociales. No obstante, a pesar de que todas estas afirmaciones son valederas no allegó la justificación como la entidad le solicitó, debido a que la solicitud enviada por mensaje era clara y explícita y solicitaba que para efectuar la aclaración de la oferta se desagregará el valor del precio u oferta, teniendo en cuenta la fórmula citada:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

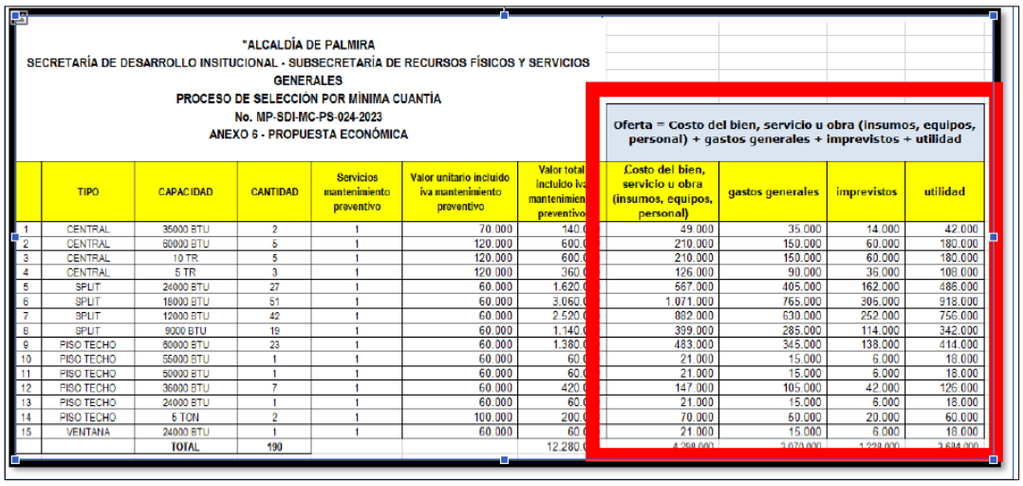
Como se aprecia en la explicación entregada por parte de la entidad y el comité evaluador siendo 29/03/2023 a las 7:35:52 PM mediante informe de evaluación 2 con mensaje de referencia secop 2 CO1.AWD.1577082. en el documento adjunto expone que la justificación si bien esta bien sustentada y expuesta pero que no explica ni desagregamos los precios de la oferta.



Nos permitimos informar que la entidad y el comité evaluador incurre en un error ya que nuestra empresa si realizó y envió la debida documentación como fue solicitada mediante el mensaje que tenía como asunto "SOLICITUD JUSTIFICACIÓN PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS" constancia del mensaje CO1.MSG.4632582 del 27/03/2023 siendo las 6:59:18 PM.



Mensaje cuya respuesta fue dada el 28 de marzo 2023 siendo las 8:48:24 AM mediante mensaje público con referencia de mensaje CO1.MSG.4633440 y bajo el asunto RE: SOLICITUD JUSTIFICACIÓN PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS en el cual se anexa un documento en formato pdf con nombre "JUSTIFICACION.pdf" documento en el que se expone lo siguiente "El valor descrito en el cuadro tienen incluidos todos los costos directos e indirectos, insumos, gastos de personal, gastos generales que se desprenden de la logística necesaria para el desarrollo de las actividades" cuadro que fue adjunto en el mensaje con nombre "JUSTIFICACION DE PRECIOS BAJOS.xlsx" un archivo en Excel que desagrega y que explica a fondo nuestra propuesta económica como fue solicitada por la entidad así:



"ALCALDÍA DE PALMIRA
SECRETARÍA DE DESARROLLO INSITUCIONAL - SUBSECRETARÍA DE RECURSOS FÍSICOS Y SERVICIOS GENERALES
PROCESO DE SELECCIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA
No. MP-SDI-MC-PS-024-2023
ANEXO 6 - PROPUESTA ECONÓMICA

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

	TIPO	CAPACIDAD	CANTIDAD	Servicios mantenimiento preventivo	Valor unitario incluido iva mantenimiento preventivo	Valor total incluido iva mantenimien preventivo	Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal)	gastos generales	imprevistos	utilidad
1	CENTRAL	35000 BTU	2	1	70.000	140.0	49.000	35.000	14.000	42.000
2	CENTRAL	60000 BTU	5	1	120.000	600.0	210.000	150.000	60.000	180.000
3	CENTRAL	10 TR	5	1	120.000	600.0	210.000	150.000	60.000	180.000
4	CENTRAL	5 TR	3	1	120.000	360.0	126.000	90.000	36.000	108.000
5	SPLIT	24000 BTU	27	1	60.000	1.620.0	567.000	405.000	162.000	486.000
6	SPLIT	18000 BTU	51	1	60.000	3.060.0	1.071.000	765.000	306.000	918.000
7	SPLIT	12000 BTU	42	1	60.000	2.520.0	882.000	630.000	252.000	756.000
8	SPLIT	9000 BTU	19	1	60.000	1.140.0	399.000	285.000	114.000	342.000
9	PISO TECHO	60000 BTU	23	1	60.000	1.380.0	483.000	345.000	138.000	414.000
10	PISO TECHO	55000 BTU	1	1	60.000	60.0	21.000	15.000	6.000	18.000
11	PISO TECHO	50000 BTU	1	1	60.000	60.0	21.000	15.000	6.000	18.000
12	PISO TECHO	36000 BTU	7	1	60.000	420.0	147.000	105.000	42.000	126.000
13	PISO TECHO	24000 BTU	1	1	60.000	60.0	21.000	15.000	6.000	18.000
14	PISO TECHO	5 TON	2	1	100.000	200.0	70.000	50.000	20.000	60.000
15	VENTANA	24000 BTU	1	1	60.000	60.0	21.000	15.000	6.000	18.000
		TOTAL	190			12.280.0	4.298.000	3.070.000	1.229.000	3.684.000

Referencia de mensaje CO1.MSG.4633440



Detalles de mensaje

Referencia interna: MP-SDI-MC-PS-024-2023
Descripción del proceso: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS DE PROPIEDAD DE LA ALCALD
De: EBRATT & ARENAS SAS
Usuario: YENIFFER GUZMAN GONZALEZ
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido
Para: ALCALDIA MUNICIPIO DE PALMIRA;
Referencia del mensaje: CO1.MSG.4633440
Tipo de mensaje: General
Asunto: RE: SOLICITUD JUSTIFICACIÓN PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Anexos

Documento	Nombre del documento	
JUSTIFICACION DE PRECIOS BAJOS.xlsx	JUSTIFICACION DE PRECIOS BAJOS.xlsx	Detalle
JUSTIFICACION.pdf	JUSTIFICACION.pdf	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto me permito dar a conocer que nuestra empresa EBRATT & ARENAS SAS si realizo la explicación en debida forma como fue solicitada por la entidad y si incluimos la formula y discriminación "Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad".

CONCLUSIONES

1-.Nuestra propuesta debe ser debidamente interpretada por el comité evaluador y es deber de la entidad y su grupo de trabajo el revisar la información aportada para dar cumplimiento y debido tramite a los documentos y soportes aportados por nuestra empresa.

2.-Nuestra oferta cumple apropiadamente todos los requisitos solicitados por el comité evaluador por lo tanto esta quedaría habilitada.

3.-No existe razonamiento que permita el rechazo de nuestra oferta, y por tanto, no podemos ser rechazados. Si el comité así hace, está ignorando todo el plexo normativo del ordenamiento jurídico colombiano y está actuando contraderecho.

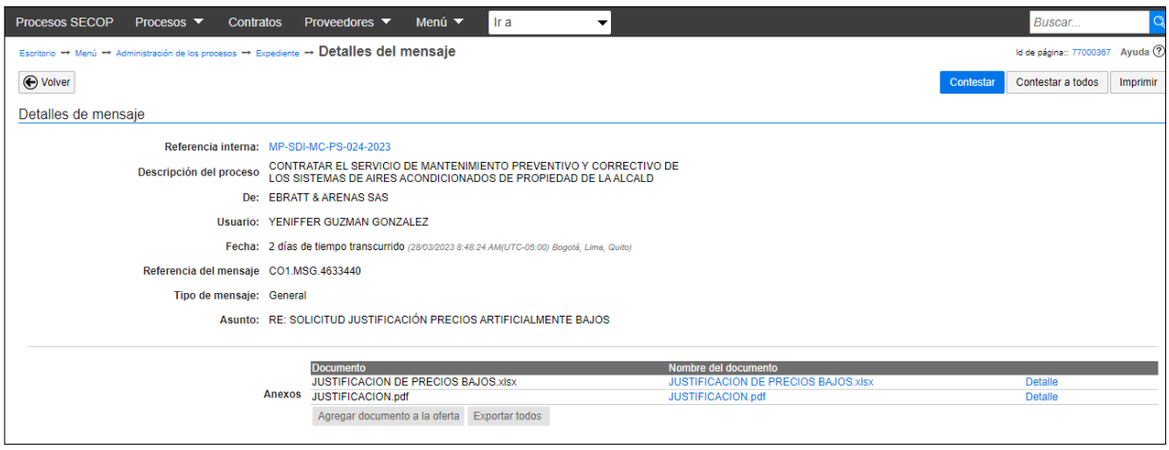
4.-Al ser la oferta económica más favorable y como bien informa el comité evaluador en su informe de evaluación "Que la empresa manifiesta que puede cumplir con las obligaciones contractuales del contrato, que los precios ofertados son acordes al mercado y que su oferta no pone en riesgo la ejecución del contrato, que su oferta fue construida de acuerdo con la normatividad vigente, que tienen amplia experiencia en el mercado, que tiene relaciones comerciales estratégicas con proveedores lo que le permite obtener buenos precios de los repuestos, que tiene ahorros significativos en el pago de prestaciones sociales. No obstante, a pesar de que TODAS ESTAS AFIRMACIONES SON VALEDERAS" dando aval y aprobación a la

justificación de precios bajos solicitamos nos sea otorgado el estado de HABILITADO y se nos permita continuar con el debido proceso sin ser excluido de este.

Rogamos a la entidad tener en cuenta estas explicaciones y aceptarlas totalmente, y por tanto habilitar nuestra oferta".

Respuesta a la observación

El Comité Evaluador después de revisar su observación y verificar nuevamente en el SECOP II el mensaje de subsanación aportado por ustedes, evidenciamos que efectivamente aportaron la desagregación de la oferta, cumpliendo con la ecuación económica de Colombia Compra Eficiente, cumpliendo con lo solicitado por la entidad. A continuación, se detalla el pantallazo de la subsanación aportada:



En ese sentido, su observación procede y en lo correspondiente a la evaluación económica CUMPLE.

Esta Secretaría se permite indicar que, cuando se realizó estudio preliminar no se evidenció (por error de la Entidad), el documento de desagregación solicitado para la justificación de los precios artificialmente bajos; motivo que llevó al rechazo de la empresa EBRATT & ARENAS SAS., por tal motivo se inició con el estudio de la oferta de la empresa SUMINISTRO, OBRAS CIVILES, REFRIGERACIÓN, ELECTRICIDAD, SERVICIOS VARIOS NAVALES S.A.S. (SOCRES S.A.S), y que la misma pudo justificar los precios artificialmente bajos, motivo por el cual se le solicitó subsanar la oferta con plazo de entrega el día 30 de marzo de 2023.

Que si bien es cierto que solicitamos a la tercera oferta subsanación mediante segundo informe de evaluación, es importante recalcar que la entidad cometió un error y que basándose en el procedimiento descrito por el Decreto 1082 de 2015, se debe evaluar la oferta de la empresa EBRATT & ARENAS SAS., toda vez que de acuerdo al numeral 6 "Artículo 2.2.1.2.1.5.2. "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía es : "La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía…" y que con el documento de desagregación entregado a tiempo por medio de mensaje SECOP II, la empresa EBRATT & ARENAS SAS., cumple con la habilitación para entrar en revisión de oferta.

oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
2	EBRATT & ARENAS SAS.	CUMPLE

Dicho lo anterior, el comité asesor evaluador se permite entrar a la verificación documental, la cual arroja lo siguiente:

2. REQUISITOS HABILITANTES:

CAPACIDAD JURÍDICA

oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
2	EBRATT & ARENAS SAS.	NO CUMPLE

ITEM	DOCUMENTOS A APORTAR	CUMPLE / NO CUMPLE
a	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA - Anexo N° 1 (Debidamente firmada por el representante legal.) Razón Social: EBRATT & ARENAS SAS. Nit. 901010139-6 Representante Legal: YENIFFER GUZMAN GONZALEZ C.C. No. 53.107.932 de Bogotá	CUMPLE
b	APODERADO	N/A
c	Documento de conformación de Consorcio o Unión Temporal (Anexo No. 2)	N/A
d	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL · Fecha de expedición: 2023/02/28 · Objeto social relacionado con el objeto del contrato a suscribir.	CUMPLE
d	AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	N/A
e	REGISTRO UNICO TRIBUTARIO - RUT	CUMPLE
f	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL	N/A
g	ANTECEDENTES ● Fiscales ● Disciplinarios ● Judiciales ● RNMC	CUMPLE
h	CERTIFICADO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (Anexo No. 3 - Debidamente diligenciado)	*NO CUMPLE

i	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y/O TRANSPARENCIA (Anexo No. 4 - Debidamente firmada por el representante legal.)	CUMPLE

*De acuerdo con la verificación de los documentos jurídicos habilitantes del proceso, el proponente EBRATT & ARENAS SAS. debe subsanar lo siguiente:

- **15.1.9. CERTIFICACIÓN DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. ANEXO 3**

A. PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el **Anexo 3** suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Cuando el documento deba ser suscrito por un revisor fiscal, se debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente.

NOTA 1: La entidad no exigirá las planillas de pago. Basta el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite, de acuerdo al párrafo anterior.

NOTA 2: Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el **Anexo 3.**

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

NOTA 3: En el evento en que la sociedad tenga menos de SEIS (6) meses de constitución, deberá acreditar los pagos mencionados a partir de la fecha de constitución.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

TÉCNICA Y EXPERIENCIA

oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
2	EBRATT & ARENAS SAS.	NO CUMPLE

Los soportes de la evaluación técnica se encuentran anexos a este documento. El proponente podrá verificar cada uno de los ítems que conforman estos componentes en dichos soportes.

OFERTA ECONÓMICA

Oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA
1	MERABYTE - ALIRIO NORIEL MERA CANO	NO CUMPLE
2	EBRATT & ARENAS SAS	CUMPLE

El soporte de la verificación de la oferta económica se encuentra anexo a este documento. Los proponentes podrán verificarlo en dicho soporte.

CONCLUSIONES REQUISITOS HABILITANTES:

oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
2	EBRATT & ARENAS SAS.	NO CUMPLE

3. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN

Luego de realizar la verificación y evaluación de la propuesta recibida dentro del proceso de selección de selección por mínima cuantía **No. MP-SDI-MC-PS-024-2023,** el comité asesor evaluador recomienda a la ordenadora del gasto, esperar a que la empresas EBRATT & ARENAS SAS, subsane los documentos requeridos en el presente informe, para dar cumplimiento a los requisitos habilitantes y así establecer una recomendación definitiva frente a esta oferta.

Del presente informe de evaluación se da traslado a los interesados y se publica en el SECOP II a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, para que presenten las observaciones y subsanaciones a que hubiere lugar en el periodo señalado en el cronograma.

El presente informe de evaluación se firma a los treinta (30) días de marzo de 2023.

ANA MARIA ORJUELA RODRIGUEZ
ROL JURÍDICO

PAULA ANDREA ARISTIZABAL GARCÍA
ROL FINANCIERO

CHRISTIAN GONZÁLEZ
ROL TÉCNICO